Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

er un año. 36 pesetas.

L'imero suelto 50 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaosta.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignerancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recipan este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contadaria de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Bolstis Oficial.

Las suscripciones y anuncios as de servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

3. M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.)
3. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
6. A. R. el Principe de Asturias é In1. ntesy demás personas de la Augusta
8. Familia, continúan sin novedad
e un importante salud.

daceta del 16 de Abril de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Nom. 2.244.

GOBIERNO CIVIL

NOTA-ANUNCIO.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Gaspar Rodriguez Martin, vecino de Olmedo, ha presentado en esta Gobierno civil un proyecto de mejora y reforma del salto de agua que utiliza en el molino de su propiedad conocido por Molino Nuevo, con aguas del río Eresma, consistiendo la mejora en el aumento de un metro y cincuenta centímetros sobre la altura actual de la presa, y además en la ampliación del caudal utilizado hasta la cifra de seis mil litros por segundo.

Para el aprovechamiento de la energía se propone establecer dos grupos generadores de corrienta eléctrica compuestos de turbina y alternador.

La elevación que se proyecta dar a la presa afectará a terrenos del peticionario don Gaspar Rodríguez, a otros que son del cauce del Eresma y por tanto de dominio público y además a terrenos pertenecientes a doña Livia Fernández, viuda de Cortés.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas afectadas por las obras de este proyecto, puedan examinarlo en la Jefatura de Obras públicas, Riego, número 4, durante los días y horas hábiles de oficina y presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Olmedo dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la presente inserción.

Valladolid, 9 de Abril de 1924.

Luis Montavá.

Νύм. 2.245.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.

La Sociedad anónima «La Cerámica» como concesionaria de una línea de transporte aéreo por cable y cuya concesión fué otorgada en 23 de Noviembre de 1923, y al mismo tiempo fué declarada de utilidad pública, solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso, sobre los predios de los propietarios que se indican.

Relación de los propietarios a

quienes se les ha de imponer la servidumbre forzosa de paso:

Término municipal de Valladolid.

Francisco Sánchez
Mariano Alonso
Anselmo Villanueva
Concepción Fernández Arias
(esposa de don Dámaso Ayllón)
Paulino Herrero

Eloisa Prieto

Exemo. Ayuntamiento de Va-

Agueda Galvás
Agustín Alvarez
Lucio Pastor
Sociedad Industrial Castellana
Colegio de Ingleses
Teodora Calvo (esposa de don

Luis Moral)
Tomás Villanueva
María Santos Martín
Félix Herrero
SoteraGuerra(viuda de Cañas)
Fernando Diez
María Eraso
Fernando Rojo y Rojo
Pedro Alonso
Isidoro San José
Félix Fernández
Benito Guerra (hijo)

Término municipal de La Gistérniga

Ignacio Pérez

Maximiliano Garnacho

Juan Alonso

Herederos de doña Sebastiana

Anastasio García

Eleuterio Garnacho

Agustín Sanz

Herederos de don Luciano Apa-

Mariano del Río Segundo Barajas Aniceto Llorente

También se atraviesa la Cañada en los términos de Valladolid y La Cistérniga.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones en las Alcaldías correspondientes o en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia donde está de manifiesto el proyecto, Riego, número 4.

Valladoiid, 7 de Abril de 1924.

—El Ingeniero Jefe, Francisco
Rivero.

Νύм. 2.243.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección provincial de Presupuestos municipales.

Declarada la vigencia desde 1.º del mes corriente de los preceptos del nuevo Estatuto municipal, aprobado por Reai decreto de 8 de Marzo último, los Ayuntamientos habrán de sujetarse en la confección de sus Presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1924-25, a los preceptos de dicho Estatuto, y a fin de facilitar a Alcaldes y Secretarios el conocimiento de éste, fijando las normas a que habrán de ajustarse en la confección de tales Presupuestos, en la presente Circu

lar se señalan sus ingresos, gastos y tramitación.

Tres partes, pues, han de comprenderse en estas instrucciones; la primera destinada a fijar los ingresos que pueden utilizarse y el orden de prelación que, en su utilización ha de guardarse; la segunda para señalar los conceptos de gastos obligatorios que han de originar las correspondientes consignaciones, y la tercera que recogerá, en forma compendiada, la tramitación que al presupuesto ha de darse.

Primera parte.—Ingresos.

Pueden establecerse dentro de esta sección los seis grupos siguientes:

- 1.º Ingresos a emplear obligatoriamente en primer término.
- 2.º Ingresos no sujetos a pre-
- 3.º Ingresos de imposición obligatoria.
- 4.º Ingresos a emplear simultáneamente después de los del grupo 3.º
- 5.º Ingresos a emplear simultáneamente después de haber alcanzado dos tereios los límites máximos del grupo 4.º; y

6.º Repartimiento general.

Primer grupo. - Se han de emplear obligatoriamente como recursos del presupuesto y con carácter único, caso de que su importe cubra con exceso las atenciones municipales, los ingresos derivados del patrimonio municipal o sean las rentas, reintegros, subvenciones, dotaciones, legados, donativos, el producto en venta de aprovechamientos secundarios y los sobrantes de los diversos ramos de la administración (art. 531). Además como derivados del mismo concepto del patrimonio municipal, los presupuestos, han de recoger en primer término los productos de sus inscripciones, títules, crédites v demás derechos análogos, el rendimiento de aprovechamientos comunales, que cuando proceda. sean enajenados o distribuídos a título cneroso entre los vecinos. las subvenciones o auxilios que para obras o servicios se obtengan de los presupuestos del Estado. Región, Provincia o Mancomunidad, y el rendimiento líquido de servicios municipales (art. 308 párrafo 1.º a 4.º).

Segundo grupo.—No están sujetos a prelación alguna entre sí, ni en relación con los demás ingresos, y por tanto habrán de ser empleados discreccionalmente por los Ayuntamientos los ingresos por multas, arbitrios con fines no fiscales, arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos y el arbitrio sobre solares, sin edificar (art. 532). Tampoco la prestación personal, que puede imponerse para su recomposición y arreglo de caminos vecinales y rurales o para fomento de obras públicas municipales (art. 534), está sujeta a prelación alguna y puede per tanto exigirse líbromente por los Ayuntamientos (art. 538).

Tercer grupo.—Son los de imposición ob igatoria (art. 533) a saber: Contribuciones a personas o clases especialmente interesadas en determinadas obras, instalaciones o servicios municipales, y los derechos y tasas por prestación de servicios o por aprovechamientos especiales.

Entre los derechos y tasas por prestación de servicios, de conformidad con el articulo 368, figuran los siguientes: tasas de administración por expedición de documentos, concesión de placas, patentes u otros distintivos análogos, participaciones concedidas por las leyes a los Ayuntamientos sobre documentos de vigilancia y licencias de caza y pesca, voz pública, guardería rural, vigilancia de espectáculos, licencias para construcciones y para apertura de establecimientos, inspección sobre maquinaria industrial, inspección de casas de baños, almotacenia y repeso, inspección sanitaria, servicios de laboratorio, desinfecciones a domicilio, servicios de matadero y mercados, recogida de basures, servicios de alcantarillado, colocación de tuberias, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento, servicio de extinción de incendios, cementerios, conducción de cadáveres, estancias de personal pendientes en Hospitales municipales, enseñanza municipal que no sea la instrucción primaria elemental, visitas a museos y exposiciones, anuncios en columnas, suministro de semillas y plantas de viveros municipales y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Las tasas por aprovechamientos especiales son las siguientes,
comprendidas en el art. 374 del
Estatuto: Saca de arenas de terrenos públicos, concesiones o licencias para establecer Balnearios,
para construir aljibes y para pozos de nieve, desagüe de canalones, ocupación del subsuelo, aper-

tura de zanjas, ocupación de la vía pública con escombros, tribuhas, toldos, postes, palomillas, básculas automáticas instaladas en la vía pública, mesas de café situadas en la misma, sillas, kioscos, barracas, verbenas y fiestas callejeras, parada de carruajes, colocación de rieles, rodaje por vías municipales, licencias para el tránsito de vacas, cabras, etcétera, licencias para industrias ca-Rejeras y ambulantes, licencias para recogida de basuras, escaparates, muestras, letreros y anuncios visibles desde la vía pública y cualesquiera otra de naturaleza análoga.

Cuarto grupo a emplear simultáneamente después de los del grupo 3.º—Se compensaa en este grupo los siguientes ingresos (art. 535) párrafo 1.º: cédulas personales, carruajes de lujo, arbitrios de circulación, casinos y círculos de recreo, recargos municipales sobre la contribución industrial; sobre el tres por ciento del producto bruto de minas y sobre la contribución de utilidades, los arbitrios sobre terrenos incultos, sobre consumo de bebidas espirituosas y sobre carnes y los recargos sobre consumo de gas y electricidad y sobre el impuesto de timbre de espectáculos.

Quinto grupo a emplear simultáneamente después de haber alcanzado dos terceras partes de los límites máximos del grupo anterior.—Cesiones del Estado en las cuotas del Tesoro sobre territorial, urbana e industrial, el arbitrio de inquilinato y el de pompas fúnebres simultáneo con el anterior, pero sin carácter obligatorio (art. 535 párrafo. 2.°).

Sexto grupo. — Repartimiento general (art. 535 párrafo 3.º). — Cuando las cesiones del grupo anterior hayan alcanzado los límites máximos y el de inquilinato ½ del límite de su dozava parte del importe de alquileres (párrafo 9.º, art. 11 de la Ley de 12 de Junio de 1911).

Segunda parte. - Gastos.

Pueden clasificarse en los siete grupos siguientes:

- 1.º Servicios comunales obligatorios.
- 2.º Servicios de competencia municipal.
 - 3.º Gastos de recaudación.
 - 4.º Material y personal.
- 5.º Obligaciones mínimas, sanitarias, benéficas, sociales y culturales.

6.° Obligaciones por servicios generales del Estado.

7.º Pactos de Mancomunidad y compromisos análogos.

Primer grupo.—Servicios comunales obligatorios.—Sen los detallados en el art. 216 del Estatuto a saber: Conservación y
arreglo de la vía pública; policía
urbana y rural, policía de seguridad, administración, custodia
y conservación de fincas, bienes
y dereches, prevención contra el
riesgo de incendios, repoblación
forestal de montes comunales,
mataderos y mercados y los de
higiene pecuaria.

Además, con arreglo al artículo 217, los Municipios de más
de 10.000 almas, que en el decenio de 1910 a 1920 hayan tenido
un aumento de población superior al 20 por 100, y que no
tengan aprobado un plan de ensanche, procederán a redactarlos
en el plazo de cuatro años.

Segundo grupo. — Servicios de competencia municipal. — Deberán comprenderse en la Sección de gastos los créditos necesarios para el cumplimiento de las funciones de competencia municipal tales como la apertura y obras en vías públicas, alcantarillado, alumbrado, policía de subsistencias, de vigilancia y seguridad, rural para guardería de campos, escuelas y demás detallados en el artículo 150.

Tercer grupo.—Gastos de recaudación. — Compréndese en este grupo los créditos para satisfacer los gastos de recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas municipales (articulo 293, párrafe 3.°)

Cuarto grupo.—Material y personal de oficinas—Art. 293, párrafo 4."

Quinto grupo. - Obligaciones mínimas-Se detallan en el libro 1.º del Estatuto, título V, capítulo IV, secciones 1.ª y 4.ª y están desarrolladas en los artículos 200 al 215. Sus conceptos son cuatro, a saber: Sanitarias, benéficas, sociales y culturales. Para el cumplimiento de las primeras el art. 200 obliga a los Ayuntamientos cuya población no exceda de 15.000 habitantes a destinar para fines sanitarios un 5 por 100 del total de sus ingresos anuales, en cuyo tanto por 100 no están comprendidos los sueldes del personal sanitario: Con aplicación a dicho 5 por 100. que deberá ser objeto de consignación obligatoria para todos los Ayuntamientos menores de

Pesetas

15.000 habitantes, satisfarán las Corporaciones municipales su cuota a la Brigada Sanitaria provincial, ya que ésta es la que ha de realizar algunos de los servicios que en este aspecto sanitario se imponen a los Ayuntamientos. Han de quedar igualmente atendidos con arregio al art. 207, el servicio de asistencia Médico-Farmacéutica para familias pobres, y para la asistencia de éstas, se crea un servicio municipal de Profesoras en partos a sostener entre varios Ayuutamien. tos mancomunados a tales efectos.

Como obligaciones benéficas el art. 209 para municipios de más de 15.000 almas, impone el sostenimiento de una Casa de socorro. El artículo siguiente prohibe en los Presupuestos municipales las consignaciones para socorros domiciliarios.

Los artículos 211 a 213 fijan las obligaciones municipales de índole social, y los 215 y 216 las obligaciones mínimas relacionadas con la Enseñanza.

Sexto grupo. - Obligaciones por servicios generales del Estado.-Deberán les Ayuntamientes conservar las antiguas consignacio. nes para el cumplimiento de servicios delegados del Estado, hasta tanto que con arreglo a la novena disposición transitoria, se haga la revisión de las cargas que actualmente recaen sobre los Ayuntamientos y se redacten por la Comisión nombrada, propuestas de las cargas que deban desaparecer, de las que proceda conservar y de las que convenga modificar o reducir.

Séptimo grupo. — Pactos de Mancomunidad y composición análogos. — Son los que se deriven de las Mancomunidades municipales que libremente se formen, a virtud del nuevo Estatuto.

Por último, en lo referente a gastos, los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta que no será autorizado ningún Presupuesto en que deje de consignarse la anualidad que corresponda a virtud de la liquidación de créditos con el Estado, conforme disponen la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 sobre créditos en contra de Ayuntamientos y la Real orden circular de 10 de Enero de 1924, sobre caminos vecinales.

Tercera parte.—Tramitación del Presupuesto.

La formación de Presupuestos corresponde a la Comisión muni-

cipal permanente (art. 295) y su aprobación al Ayuntamiento en pleno, requiriéndose mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación (art. 297). Las funciones que antes correspondían en materia de Presupuestos a la Junta de Vocales Asociados, pasan actualmente al Ayuntamiento en pleno (regla 5.º de la Real orden de 28 de Marzo de 1924).

Una vez aprobados por la Corporación deberán exponerse al público por un plazo de 15 días (art. 300) durante el cual cualquier habitante del término puede impugnarle con arregio al art. 301.

Terminado el período de exposición, los Ayuntamientos remitirán a la Delegación de Hacienda el Presupuesto con las reclamaciones que contra el mismo se hayan formulado (art. 300). Para facilitar el despacho, será conveniente que, cual venían haciendo antes de la implantación de la nueva Ley, se envíen a la Delegación dos copias del Presupuesto, a fin de que por esta oficina pueda devolverse un ejemplar autorizado, archivándose el otro en la Sección correspondiente.

Los Presupuestos municipales tienen que formarse sin déficit inicial (art. 294) y se han de unir a los mismos al ser elevados a la Delegación los siguientes documentos: Certificación expedida por el Secretario, de los conceptos e importe de deudas exigibles al Municipio, censos, pensiones, cargas, intereses, débitos y demás gastos forzosos; otra del mismo o del Contador, si le hubiere, que acredite los ingresos percibidos en el año anterior y en los meses transcurridos del corriente por cada uno de los recursos comprendidos en el Presupuesto, y que detalle los ingresos y créditos anulados y las transferencias acordadas, y una Memoria que justifique la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que además de las obligaciones y deudas exigibles, se proyectan para el año (art. 296).

Una última prevención ha de hacerse a los Ayuntamientos, y es la de que cada exacción municipal que se lleve al Presupuesto, con excepción de las multas, ha de ser objeto de una Ordenanza (art. 321) a aprobar

por el Ayuntamiento en pleno (art. 322) después de haber sido expuesto al público por plazo de 15 días, y remitir a esta Delegación para su autorización.

Espero que con las instrucciones detalladas, se facilitará la labor de los señores Alcaldes y Concejales en cuanto hace refsrencia a la redacción de los Presupuestos municipales para el próximo ejercicio.

Valladolid, 5 de Abril de 1924.

—El Delegado de Hacienda,

P. A. Armendaris.

OMINISTRACION MUNICIPAL

Now. 2.212.

Ciguñuela.

Utilidades 1.º al 4.º trimestre de 1923 24.

Relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del período voluntario de cobranza.

riodo voluntario de con	ALCO TABLE TO THE REAL PROPERTY.
00.0 seciol etacion orp	
-av.A selevia office	0170
D. Albano Olmedo Nos	0.25
» Aniceto López Zurro	1.48
» Andrés Hernaez	
Frailed toyah orb	10.08
* Andrés Gil	3'48
» Alejandro Fernandez	3,10
» Alejandro Crespo Gon-	10/10
salez dy oglad on	10,13
» Abundio Briso Mon-	H W
so diano nogrand or as	1.86
» Antonio Ferrero	17.42
» Anacleto Cernuda	17.29
» Angel Chaparro	2'61
» Anastasio Alvarez (He-	
on rederos) all autores	3.81
D. Antolina Cernuda	7.19
D. Alfredo Gutiérrez Mar-	SC W
ere tin	11,32
» Antonio González	2'49
» Alejo Maté	3,99
» Ambrosio Platon	1.13
» Agustín Valentín	0,80
» Agapito Crespo (Here-	
deros)	0'64
» Andrés Valentin	5.39
» Blas Crespo	
» Bruno Gallegos San	
arm Joséid chand chann	11.87
» Benito González Moro	2.51
o» Cipriano Arroyo.	12'78
» Clemente Torres Ro-	
	10100
D. Carlota Alvarez (He- rederos)	or *
rederos)	1'27
D. Ce fe rino Gutiérrez	TOT &
Seco strength oal	2'64
» Cesáreo Gil	6,38
Crisanto Mendiluce	D. Tec
ten Zarro Coeliar T 027	10'45

D. Carmen Colmenares de	32.32
D. Daniel Ruiperez Fer-	0440
nández oroz	0'40
 » Donato Lorden » Demetrio González Gil 	7.37
Deogracias González	2'53
» Domingo Gómez Gi-	200
58 51 ralda shauro brehi	2'23
» Daniel Briso Montiano	3'94
» Deogracias Gonez Gi-	ol w
de p ralda sombinati entre	9'06
» Diocisio Rodriguez	ol «
González	2'86
D. Elvira Fraile	1.58
D. Eugenio Fraile Crespo	8'59 10'08
» Eugenio Torres Fraile » Emilio Olmedo Cer-	10.00
nuda nuda	2'64
» Eulogio Gutiérrez de	o La
Diago	0.92
» Eusebio Gallegos Gon-	U 4
or e zález	0'73
» Emiliano Briso Mon-	u La
Lary tiano sio	7'21
D. Evarista Alvarez	4.99
D. Eugenio Heras	3'69
D. Eusebio Ortega Gon-	of "to
zález	5'12
» Eusebio Briso Mon-	UL W
tiano	10.97
» Edistio Garcia Olme-	nt a
at do was a self water	18'48
	24'13
Dole Cotioned	24.13
D. Eustoquia Gutierrez	10, 59
Gallegos D. Emilio Briso Mon-	all e
tiano	But M
» Fructuoso Valentín	0.57
D. Francisca Marinero	
González	16.66
D. Félix Gutiérrez Alva-	1'85
rez Félix Diez	1.04
	nd a
» Francisco Casado Va-	2.81
» Francisco Casado Va-	Unit was
» Francisco Casado Va- lles	2.81 3.00
 Francisco Casado Valles Fernando Ruiz Florentino Fraile (Herederos) 	2'81 3'00
 » Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D.ª Felipa García 	2.81 3.00
 Francisco Casado Valles Fernando Ruiz Florentino Fraile (Herederos) D.ª Felipa García Fructuoso García Ver- 	2'81 3'00 0'76 2'47
 Francisco Casado Valles Fernando Ruiz Florentino Fraile (Herederos) D.* Felipa García Fructuoso García Vergara 	2'81 3'00
 Francisco Casado Valles Fernando Ruiz Florentino Fraile (Herederos) D.ª Felipa García Fructuoso García Ver- 	2'81 3'00 0'76 2'47
» Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D.* Felipa García » Fructuoso García Vergara D.* Felisa Llorente Gutié-	2.81 3.00 0.76 2.47 1.14 7.02
» Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D. Felipa García » Fructuoso García Vergara D. Felisa Llorente Gutiérica rrez D. Francisco San Tirso García	2.81 3.00 0.76 2.47 1.14 7.02 3.40
» Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D.ª Felipa García » Fructuoso García Vergara D.ª Felisa Llorente Gutiérica rrez D. Francisco San Tirso García » Francisco Tola	2'81 3'00 0'76 2'47 1'14 7'02 3'40 10'68
» Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D.* Felipa García » Fructuoso García Vergara D.* Felisa Llorente Gutiérrez D. Francisco San Tirso García » Francisco Tola » Fausto Gutiérrez	2'81 3'00 0'76 2'47 1'14 7'02 3'40 10'68 0'19
» Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D.* Felipa García » Fructuoso García Vergara D.* Felisa Llorente Gutiérrez D. Francisco San Tirso García » Francisco Tola » Fausto Gutiérrez » Gabriel Lobo	2'81 3'00 0'76 2'47 1'14 7'02 3'40 10'68 0'19 6'81
» Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D.* Felipa García » Fructuoso García Vergara D.* Felisa Llorente Gutiérrez D. Francisco San Tirso García » Francisco Tola » Fausto Gutiérrez » Gabriel Lobo » Gabriel Ortega	2'81 3'00 0'76 2'47 1'14 7'02 3'40 10'68 0'19 6'81 3'24
» Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D.* Felipa García » Fructuoso García Vergara D.* Felisa Llorente Gutiérrez D. Francisco San Tirso García » Francisco Tola » Fausto Gutiérrez » Gabriel Lobo » Gabriel Ortega » Gabriel Valentín	2'81 3'00 0'76 2'47 1'14 7'02 3'40 10'68 0'19 6'81
» Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D.* Felipa García » Fructuoso García Vergara D.* Felisa Llorente Gutiérrez D. Francisco San Tirso García » Francisco Tola » Fausto Gutiérrez » Gabriel Lobo » Gabriel Ortega » Gabriel Valentín D.* Guadalupe María Cer-	2'81 3'00 0'76 2'47 1'14 7'02 3'40 10'68 0'19 6'81 3'24
» Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D.* Felipa García » Fructuoso García Vergara D.* Felisa Llorente Gutiérez D. Francisco San Tirso García » Francisco Tola » Fausto Gutiérrez » Gabriel Lobo » Gabriel Ortega » Gabriel Valentín D.* Guadalupe María Cernuda Herrera D. Guillermo Olmedo	2'81 3'00 0'76 2'47 1'14 7'02 3'40 10'68 0'19 6'81 3'24 2'02
» Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D.* Felipa García » Fructuoso García Vergara D.* Felisa Llorente Gutiérrez D. Francisco San Tirso García » Francisco Tola » Fausto Gutiérrez » Gabriel Lobo » Gabriel Ortega » Gabriel Valentín D.* Guadalupe María Cernuda Herrera D. Guillermo Olmedo » Gerónimo Gil Verdejo	2'81 3'00 0'76 2'47 1'14 7'02 3'40 10'68 0'19 6'81 3'24 2'02
» Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D.* Felipa García » Fructuoso García Vergara D.* Felisa Llorente Gutiérrez D. Francisco San Tirso García » Francisco Tola » Fausto Gutiérrez » Gabriel Lobo » Gabriel Ortega » Gabriel Valentín D.* Guadalupe María Cernuda Herrera D. Guillermo Olmedo » Gerónimo Gil Verdejo » Gumersindo Fernán-	2'81 3'00 0'76 2'47 1'14 7'02 3'40 10'68 0'19 6'81 3'24 2'02 3'10 6'18 1'73
» Francisco Casado Valles » Fernando Ruiz » Florentino Fraile (Herederos) D.* Felipa García » Fructuoso García Vergara D.* Felisa Llorente Gutiérrez D. Francisco San Tirso García » Francisco Tola » Fausto Gutiérrez » Gabriel Lobo » Gabriel Ortega » Gabriel Valentín D.* Guadalupe María Cernuda Herrera D. Guillermo Olmedo » Gerónimo Gil Verdejo	2'81 3'00 0'76 2'47 1'14 7'02 3'40 10'68 0'19 6'81 3'24 2'02

Pesetas

le ota 6'20

lva- esth di

0.99

2:28

2'58 6'45

3.22

14'20

2'60

1'09

26'25

29'06

0'71

1.04

0.95

5'62

7.85

0'94

0'69

6.26

3.24

7.08

20'12

15'52

1.60

6.10

3,18

1'22

5'48

6'28

6'34

47.82

0.76

1.26

42'24

0'72

0'72

00:00:93

Posebas	Pesetas	, and pe chasimeters A	Pesetas
		Tobic round at shipped (\$	
D. Gabriel Olmedo		D. Manuel Conde	
» Gabino Tesedo Mari-		D. Maria de Diego Alva-	
alen nero aslana	2'77	rez aspasas in an	
Herederos de Juana Seco	1'46	D. Marceliano García	is used
Herederos de Agapita	ICL S	González González	
Crespo (1) Enlared	1'36	» Matias González Car-	h mode
D. Isidoro Valles	10.89	D. Manuala (Antiéras	
» Isidoro Olmedo	16'82	D. Manuela (Jutiérrez D. Marcelino Muñiz	6'4 3'2
» Isaac Moral	24'44	D. Maria del Sagrario	0 4
» Ignacio Valentín	1'61 4'95	Briso Montiano	14'2
» Isidro Gutiérrez	4 90	» María Briso Olmedo	2.6
» Ignacio Zurro Gus-	4'96	» Melchora Crespo	1'0
tavo Juan Gil	0.57	D. Mariano Rodríguez Ri-	AT C
» Julio González Llanos	3'48	Vera	26'2
» José Fraile San José	10.08	» Manuel García Mo-	
» Juan Crespo Navarro	3'66	rales	29'0
» Juan Crespo Zurro	24'90	» Miguel Gutiérrez Gon-	
» Julian Conde	6'20	Zález	0'7
» José Gil	1'16	» Nicolás Tabarés	1.04
» Justo García Rodrí-	Dil W	» Nicolás Rodriguez Lo-	新門 ·
guez	9 70	ma to cool so	0.9
» Juan Llorente Gar-	的过去。	» Pablo Arroyo Martin	5'62
cía eneit	11'84	» Pío Maté Gómez	0.93
» Jacinto Crespo Mari-	YA H	» Pedro Alvarez	
nero	2'62	» Pedro Valentin Gon-	Joeq
» José Gutiérrez Ga-	ii Shaab	- Dodge Horonto Osiner	0194
llego salar	2,23	> Pedro Llorente Ceinos > Pedro Alvarez A!va-	0,68
» Julian Alvarez Alva-	0.01	rez obemiciona	11410
TOTAL TOZ	0'91 6'46	» Pedro Giralda	
» Juan Martin	16.33	» Plácido Martín	
» Julian Briso Montiano	0'46	» Pedro Mayor Berce-	0 5.
» Juan Seco (Herederos) D. Jacinta Gutiérrez	68 ex	at 6 ruelo 100 table	5.87
González	2'29	Pablo Hervada Gon-	以此一体
D. León Valentin	3.24	zález was Verbane	2.81
» Luis Valentin	0.87	» Pedro Calvo Vélez	6.26
» Lázaro Pintado	0'87	» Rufino González	3.24
» Lucas Gómez	1.04	Ramiro Barrigón Olani	7.08
» Leoncio Crespo Castro-		» Raimundo Briso Mon-	ah w
deza 11 Ell actions	11'08	tiano prizel orales	20'12
» Lucio Santeño Blanco	0.76	» Sebastián Valentín	or a
» Lupicinio Torras Frai-		Dominguez	15'52
le November 1	12.72	D. Saturnina Herrera	1.60
» Luis Gervás San José	2.85	D. Silverio Gutiérrez	6.10
» Leopoldo Briso Mon-		» Salvador Crespo Nava-	
one tiano	9'37	rro	3,18
» Mariano Lino	12,33	» Segundo Olmedo	1'22
D. María Asunción	6'34	» Santiago González D. Saturnina Zurro Gon-	5'48
» Micaela González» Magdalena Rodríguez	1'25 0'95	zález	6.28
» Mamerta Herreros	3.06	D. Sebastián Alvarez	6.34
D. Mariano Marinero (He-	0 00	» Santiago Perez Sán-	0 05
redernal manual serie	1.90	chez Alla Sun	47.82
» Miguel Fraile	3'73	» Tomás de Pablo Gon-	10/4
» Mariano Moueses	2'54	zález est de la del	2'71
» Marco Valentin	3'70	» Tiburcio Conde Diez	0.76
Marquesa de Tioneras	2.25	» Teodosio Rivera Gon-	
D. Manuel González	0.87	zález. El verte opara	1.26
D. Maria Asunción Gar-		» Toribio González Ma-	HO W
cía Amado	6'81	rinero e della	STATE OF THE PARTY
D. Manuel Ferrero Gonzá-		» Teodoro Briso Mon-	
lez Mariano Tieza	7'09	tiano (Maria	
	2'62	» Tomás Ortega	10.48
» Mariano Crespo Mari- nero		Trifino Llorente Marinero	Olyn
» Manuel Pelaez Pin-		D.* Teodora Manzano	
tado	2.87	D. Victor Zurro Conde	
		Di Victor Mario Collac.	0 21

- 34年	of Assault as the assessment	T CBOUAS
D.	Vicente Castaño Al-	andonga - andra
43	varez	4'85
1	Vicente Herrero Cer-	
	nuda	19'12
*	Victoriano Alvarez	8'47
	Victoriano García Ro-	
N. S.	driguez	40.65
*	Wenceslao Garcia Ga-	LINE STAR
	llego	3'65
¥	Zacarias Valentin	0'57
(Diguñuela, a l.º de Al	oril da

1924.-El Recaudador, Cecilio E. Carrascal.

Providencia. - Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente; en la inteligencia de que, si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremie de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obliga. ción que tiene de consignar en los recibos taionarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga, as v (102 tis) lateral

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía, en la villa de Ciguñuela, a primero de Abril de mil novecientos veinticuatro.-El Alcalde, Gonzalo Garcla. to a delicant to wantery

Ntm. 2.251.

Tiedra.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamieuto, a fin de que en indicado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido éste no se admitirán las que se presenten.

Tiedra, 7 de Abril de 1924.-El Alcalde, Arcadio Marbán.

Nom. 2.198.

Torrescárcela.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo, formado para el próximo ejercicio

de 1924-25, se halia expuesto al público en la Secretaría del Ayunmiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá nin-

Torrescárcela, 4 de Abril de 1924 .- El Alcalde, Manuel González.

Now. 2,241.

Villafrechós.

Confeccionada por la Comisión de Hacienda y aceptada por el Ayuntamiento la transferencia de varios créditos del presupuesto municipal ordinario de esta Corporación del año 1923-24, ampliado para el trimestr, actual por Real orden de 13 de Marzo último, se halla expuesta al publico en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Villafrechós, 7 de Abril de 1924.—El Alcalde, José de la Guerra.-El Secretario, Luis Catoumillanus le arsq

Nom. 2.253.

Villalba de los Alcores.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal jurado del Monte y demás fincas del Común de vecinos de esta villa con el sueldo o haber anual de mil pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, la cual será provista de conformidat a lo dispuesto en la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento para su ejecución de 10 de Octubre del mismo año en armonía con lo estatuído en el Real decreto de 22 de Junio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 12 y 13 de dicho Reglamento acompañando los documentos justificativos durante el mes actual.

Villalba de los Alcores, 8 de Abril de 1924. - El Alcalde, Prudencio Heredero.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion